UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 27 establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco de respeto a los derechos humanos, medio ambiente sustentable y a la democracia;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (.....) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) en su artículo 12 establece " Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley".

Que, el artículo 149 de la LOES, manda: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, el inciso tercero del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: "El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.";

Que, el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: "Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, es necesario normar las actividades Académicas y Administrativas del personal docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica;

Que, la Disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior Codificado indica: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior;

Que la presente codificación contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado en la Ciudad de San Francisco de Quito, D. M" en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 31 días del mes de octubre de 2012, reconsiderado mediante Resolución RPC· SQ-038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior. a los 07 días del mes de noviembre de 2012. y reformado mediante resoluciones (…)y, RPC-SO-24.N° 480-2017, 12 de julio de 2017.

Que, estas normas deben ser armonizadas con los estándares e indicadores de evaluación y acreditación aprobados por los organismos públicos de control;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

Que, es necesario contar con un Reglamento acorde con el marco normativo vigente.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR

TITULO I
DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
ÁMBITO DE APLICACIÓN, TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO, ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la vinculación del personal de apoyo, carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción y estímulos".

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en calidad de profesores, investigadores, máximas autoridades, autoridades académicas y al personal de apoyo académico".

Art. 3.- Del personal académico.- El personal académico de la universidad está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, titulares y no titulares.
No se considera personal académico a los ayudantes de catedra y de investigación, ni al personal administrativo.

Art. 4.- Ayudante de cátedra.- Se define como ayudante de cátedra o de investigación al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador.

La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación será necesario que el o la coordinadora de la Facultad remita informe favorable a la Coordinación Académica y con su visto bueno a Talento Humano tomando en cuenta los siguientes criterios:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

a) Número de estudiantes mínimo 30;
b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia en labores en clase u otras actividades académicas;
c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales; y,
d) La duración de esta actividad será de hasta dos (2) niveles académicos.

Art. 5.- Libertad de cátedra e investigación.- Se garantiza la libertad de cátedra, en pleno ejercicio de su autonomía responsable, mediante la facultad para exponer con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio, respetando la filosofía del modelo educativo de la institución y su Código de Ética.

Además se garantiza la libertad investigativa, enfocada en la búsqueda de la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento, no tendrá ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO II

TIPOS DE PERSONAL ACADEMICO, SUS ACTIVIDADES Y DEDICACION

Art. 6.- Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico son titulares y no titulares.
Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares.
Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Art. 7.- Actividades del personal académico.- Los profesores e investigadores, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:
a) De docencia.
b) De investigación.
c) De dirección o gestión académica.
Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 8,9 y 10 de este Reglamento.

Art. 8.- Actividades de docencia,- La docencia comprende, entre otras, las siguientes actividades:
1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios. talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

5. Visitas de campo, tutorías. docencia en servicio y formación dual, en áreas como derecho (litigación guiada), entre otras;
6. Dirección, tutorías, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías pre profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa; y,
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 9.- Actividades de investigación.- La investigación comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Revisor de una revista indexada o arbitrada, o de una publicación revisada por pares;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

12. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales; y,
13. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como: peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 10.- Actividades de gestión y dirección académica.- Comprende:

1. El gobierno y la gestión de la universidad;
2. La dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional;
3. La organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales;
4. El desempeño de cargos tales como: director o coordinador de carreras de educación superior, postgrados, centros o programas de investigación, vinculación con la sociedad, departamentos académicos, editor académico, o director editorial de una publicación;
5. El ejercicio como representante docente al Consejo Superior Universitario;
6. Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y postgrado;
7. Actividades de dirección o gestión académica en los espacios de colaboración interinstitucional. tales como: delegaciones a organismos públicos, representación ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, entre otros;
8. Integración en calidad de consejeros de los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CEAACES); en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
9. Ejercicio de cargos académicos de nivel jerárquico superior en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia. Tecnología e Innovación; en estos casos, se reconocerá la dedicación como equivalente a tiempo completo;
10. Ejercicio de cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;
11. Participación como evaluadores o facilitadores académicos externos del CES, CEAACES y SENESCYT u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
12. Actividades de dirección en sociedades científicas o académicas de reconocido prestigio; y,
13. Otras actividades de gestión relacionadas con los procesos académicos ordinarios de la institución.

Art. 11.- Actividades de vinculación con la sociedad.- las actividades de vinculación con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

Art. 12.- Del tiempo de dedicación del personal académico.- El personal académico de la universidad, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

Art.13.- Distribución del tiempo de dedicación.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1.- El personal académico con dedicación a tiempo parcial, deberá:

a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar, por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

2.- El personal académico con dedicación a medio tiempo, deberá:

a) Impartir al menos 3 horas y hasta10 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

3.-El personal académico titular con dedicación a tiempo completo, deberá:

a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2 y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

4.- El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá:
a) Impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase; y,

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

b) Dedicar hasta 16 horas semanales a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 40% de estas horas de clases. Entre las horas de las demás actividades de docencia obligatoriamente se deberá considerar las determinadas en los numerales 2, 4 Y 7 del artículo 8 de este Reglamento.

5.- El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

6.- A la o el rector y la o el vicerrector de la universidad se le reconocerá las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

7.- Las autoridades académicas de la universidad, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

8.- Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de actividad de dirección o gestión académica.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la institución.

Art. 14.- Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal podrá realizarse anualmente en el mes de agosto y será resuelta por el Consejo Superior Universitario.

Se podrá conceder cambio de dedicación a tiempo parcial al personal académico titular con dedicación a tiempo completo para que en la universidad pueda desempeñar un cargo administrativo de libre nombramiento y remoción, siempre y cuando su horario lo permita.

Una vez finalizadas las funciones en el cargo administrativo de libre nombramiento y remoción el personal académico se reincorporará con la dedicación a tiempo completo.

TÍTULO II
DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADEMICO
CAPÍTULO I
DE LA SELECCIÓN

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

Art. 15.- Selección del personal académico.- La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la Universidad, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Art. 16.- Igualdad de oportunidades.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la institución, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, capacidades especiales o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y la Ley. La autoridad encargada de ejecutar y vigilar el cumplimiento de éstas políticas es el Director o Directora de Talento Humano.

Art. 17.- Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El Concurso público de méritos y oposición será autorizado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 18.- Convocatoria a concurso.- El Rector o Rectora de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previa autorización del Consejo Superior Universitario convocará a concurso público de Merecimientos y Oposición para los aspirantes a docentes e investigadores. Dicha convocatoria deberá ser publicada como mínimo por dos medios de comunicación masiva, su página web institucional y la red electrónica de información que establezca la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

CAPÍTULO II
DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO

Art. 19.- Requisitos para el ingreso del personal académico.- Para Podrán participar en la convocatoria, los docentes deberán `presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y méritos, como experiencia, formación, publicaciones y otros.
No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

Art. 20.- Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de la universidad, deberá acreditar:

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
b) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
c) Los demás requisitos establecidos en el Art. 31 de este Reglamento.

Art. 21.- Requisitos del personal académico titular agregado de la Universidad.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la universidad, se deberá acreditar:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
b) Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
g) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
h) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; e,
i) Los demás requisitos establecidos en el Art. 31 de este Reglamento.

Art. 22.- Requisitos del personal académico titular principal de la Universidad.- Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal de la universidad, se acreditará:

a) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso.
b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;

d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
j) Los demás requisitos establecidos en el Art. 31 de este Reglamento.

Art. 23.-Requisitos del personal académico titular principal investigador de la universidad.- Para el ingreso por concurso como personal académico titular principal investigador de la universidad, se deberá cumplir con los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, además acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;
b) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
c) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
h) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

i) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas del Reglamento de Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior ; y
j) Los demás requisitos establecidos en el Art. 31 de este Reglamento.

Art. 24.- Requisitos del personal académico invitado de la universidad.- Para ser académico invitado, se acreditará:

a) Tener al menos título de maestría o su equivalente o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;

b) En el caso de ejercer actividades dentro de un programa de doctorado, tener grado académico de Doctor (PhD. o su equivalente) en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una institución de investigación o de educación superior de reconocido prestigio; debidamente inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", a excepción del personal académico que no reside en el Ecuador; y.

c) Los demás que determine la Universidad, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el articulo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo determinado en el Código del Trabajo o en el Código Civil, según sea el caso.

Art. 25.-Requisitos del personal académico honorario de la universidad.- Para ser profesor o investigador honorario de la universidad, , se acreditará:

a) Encontrarse jubilado de una institución pública o particular, o de educación superior;
b) Tener título de cuarto nivel o gozar de comprobado prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país;
c) Haber superado al menos una de las dos últimas evaluaciones de desempeño académico con un mínimo del ochenta y cinco por ciento del puntaje pertinente, cuando corresponda.

El personal académico con la distinción de honorario podrá vincularse laboralmente a la Universidad cada vez que se justifique la necesidad institucional y será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, cuantas veces sea requerido y sin límite de tiempo.

Art. 26.- Requisitos del personal académico ocasional de la universidad.-

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

El personal académico ocasional puede ser de tipo 1 o 2.

Los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Art.27.- Requisitos del personal académico ocasional 1.- Para ser personal académico ocasional 1, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
En el caso de profesores e investigadores extranjeros visitantes, no se exigirá el registro del título en la SENESCYT si el tiempo acumulado del o los contratos no supera los seis meses.

Los estudiantes que estén cursando un programa doctoral en una universidad o escuela politécnica ecuatoriana podrán ser contratados en la misma universidad o escuela politécnica como personal académico ocasional 1 a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral

Art. 28.- Requisitos del personal académico ocasional 2.- Para ser personal académico ocasional 2 se acreditará al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia o investigación, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT.

Sus funciones se circunscriben al apoyo para impartir, supervisar y evaluar las actividades del personal académico descrito en el artículo 3; a dictar cursos propedéuticos y de nivelación; a realizar la tutoría de prácticas pre profesionales, a supervisar los aprendizajes prácticos, a la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera).

Así como a realizar actividades de asistencia en gestión universitaria, en la investigación científica y tecnológica y en la investigación en humanidades.

Art. 29.- Requisitos de los ayudantes de cátedra y de investigación.- Para ser ayudante de cátedra y de investigación se deberá acreditar:

a) Ser estudiante de la Universidad;
b) Haber obtenido por lo menos el 85% de la nota máxima en la asignatura, nivel o área académica motivo de la postulación; y,
c) Informe favorable del Coordinador de la Facultad, con visto bueno del Coordinador Académico.

El tiempo de vinculación institucional no podrá superar dos períodos lectivos acumulados, bajo la figura de prácticas pre-profesionales.

CAPÍTULO III
INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

Art. 30.- Procedimiento para el Concurso.- Para el ingreso como docente Titular en la Institución el aspirante deberá participar en el concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual se garantiza los principios de transparencia y no discriminación, así como las acciones afirmativas de la participación de las mujeres y grupos históricamente discriminados, en igualdad de oportunidades.

El concurso público contempla dos fases: Fase de Meritos y Fase de Oposición.

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las o los aspirantes, asignándole un porcentaje equivalente al 40% de la calificación total, esta fase estará a cargo del Departamento de Talento Humano quien en el término de 72 horas laborables deberá publicar la lista de los candidatos idóneos que se presentarán a la fase de oposición; y,

Art. 31.- Puntaje mínimo de la fase de merecimientos.- Para presentarse al concurso de oposición el aspirante deberá acreditar el puntaje mínimo que se indica en la siguiente tabla:

CATEGORÌA	PUNTAJE
AUXILIAR 1	40
AUXILIAR 2	45
AGREGADO 1	50
AGREGADO 2	55
AGREGADO 3	60
PRINCIPAL 1	65
PRINCIPAL 2	70
PRINCIPAL 3	75
PRINCIPAL INVESTIGADOR 1	80
PRINCIPAL INVESTIGADOR 2	85
PRINCIPAL INVESTIGADOR 3	90

Titular auxiliar 1.-

Para ser considerado como personal académico Titular Auxiliar 1 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, 35 puntos;
b) Experiencia como personal académico superior a 12 meses y menor a 18 meses en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, 2 puntos;
c) Por asistencia a cursos de docencia universitaria, a nivel local, nacional o internacional desarrollados en los últimos 2 años, con un mínimo de 40 horas acumuladas, 2 puntos;
d) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas, 2 puntos; y,

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

e) Cursos y seminarios dictados en modalidad de educación continua, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada curso de 40 horas, hasta un máximo de 4 puntos.

Titular auxiliar 2.- Para ser considerado como personal académico Titular Auxiliar 2 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 35 puntos;
b) Experiencia mínima de veinte y cuatro meses como personal académico titular auxiliar 1, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, 2 puntos;
c) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, 2 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos 2 puntos;
e) Haber recibido noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia 3 puntos;
f) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 2 puntos; y,
g) Cursos y seminarios dictados en modalidad de educación continua, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada curso de 40 horas, hasta un máximo de 4 puntos.

Titular Agregado 1.- Para ser considerado como personal académico Titular Agregado 1 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 35 puntos;
b) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico Titular Auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, 3 puntos;
c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, 3 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos 2 puntos;
e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 1 punto por las 90 horas en el área de especialidad o investigación;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

f) Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación 2 puntos;
g) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
h) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto;
i) Cursos y seminarios dictados en modalidad de educación continua, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada curso de 40 horas, hasta un máximo de 4 puntos; y,
j) Por dirección o coordinación, mínimo en 2 proyectos de vinculación, 2 puntos.

Titular Agregado 2.- Para ser considerado como personal académico Titular Agregado 2 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 35 puntos;
b) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico Titular Agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio 4 puntos;
c) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 3 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos 2 puntos;
e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 2 puntos por las 90 horas en el área de especialidad o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, 4 puntos;
g) Haber dirigido al menos una tesis de maestría profesional , 3 puntos;
h) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
i) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto;
j) Cursos y seminarios dictados en modalidad de educación continua, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada curso de 40 horas, hasta un máximo de 4 puntos; y,
k) Por dirección o coordinación, mínimo en 2 proyectos de vinculación, 2 puntos.

Titular Agregado 3.- Para ser considerado como personal académico Titular Agregado 3 a Tiempo completo el candidato acreditará:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

a) Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 35 puntos;
b) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico Titular Agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio 5 puntos;
c) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación 4 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos 2 puntos;
e) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 3 puntos por las 90 horas en el área de especialidad o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, 3 puntos;
g) Haber dirigido al menos nueve tesis de maestría Profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación , 4 puntos;
h) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
i) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto;
j) Cursos y seminarios dictados en modalidad de educación continua, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada curso de 40 horas, hasta un máximo de 4 puntos; y,
k) Por dirección o coordinación, mínimo en 2 proyectos de vinculación, 2 puntos.

Titular Principal 1.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal 1 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT 40 puntos;
b) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio 6 puntos;
c) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años 5 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos 2 puntos;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

e) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 3 puntos por las 102 horas en el área de especialidad o investigación;
f) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, 1 punto por proyecto, hasta un máximo de 4 puntos;
g) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación, 6 puntos;
h) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
i) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,
j) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

Titular Principal 2.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal 2 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT 40 puntos;
b) Tener al cuatro años como personal académico Titular Principal 1 de experiencia en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, 7 puntos;
c) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos una deberá haber sido publicadas en un idioma diferente de su lengua materna, 6 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos 3 puntos;
e) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 4 puntos por las 134 horas en el área de especialidad o investigación;
f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de 12 meses cada uno, por un total mínimo de cuatro años, de los cuales al menos un proyectos deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, 2 punto por proyecto hasta un máximo de 6 puntos;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

g) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis tesis de maestría de investigación, 5 puntos;
h) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
i) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,
k) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

Titular Principal 3.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal 3 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT, al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT 40 puntos;
b) Tener al menos cuatro años como personal académico Titular Principal 2 de experiencia en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, 6 puntos;
c) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos dos deberán haber sido publicadas en un idioma diferente de su lengua materna 5 puntos;
d) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos tres periodos académicos 3 puntos;
e) Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos 80 horas de capacitación y actualización profesional; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, 3 puntos por las 166 horas en el área de especialidad o investigación y 2 puntos por las horas de capacitación y actualización profesional impartidas;
f) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de 12 meses cada uno, por un total mínimo de ocho años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros, 2 puntos por proyecto hasta un máximo de 10 puntos.
g) Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado 7 puntos;
h) Suficiencia en el idioma Inglés 1 punto;
i) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,
j) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Titular Principal Investigador 1.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal Investigador 1 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". 40 puntos;
b) Tener al menos cuatro años de experiencia en docencia y/o investigación en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio 6 puntos;
a) Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, 10 puntos;
b) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos 4 puntos;
c) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; 2 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 4 puntos por las 102 horas en el área de especialidad o investigación;
d) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación, 10 puntos;
e) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación, 6 puntos;
f) Suficiencia en idioma inglés 1 punto;
g) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,
h) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

Titular Principal Investigador 2.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal Investigador 2 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". 45 puntos;

b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna; 8 puntos por las 18 obras en su lengua materna y 2 puntos por las 2 obras en idioma diferente a su lengua materna;

c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos 4 puntos;

d) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional; 2 puntos por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 4 puntos por las 134 horas en el área de especialidad o investigación y 2 puntos por haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros 10 puntos;

f) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación 10 puntos;

g) Suficiencia en idioma inglés 1 punto;

h) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,

i) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

Titular Principal Investigador 3.- Para ser considerado como personal académico Titular Principal Investigador 3 a Tiempo completo el candidato acreditará:

a) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" 45 puntos;

b) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna; 10 puntos por las 25 obras en su lengua materna y 5 puntos por las 2 obras en idioma diferente a su lengua materna;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos 4 puntos;
d) Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional; 1 punto por las 90 horas de metodologías del aprendizaje e investigación, y 4 puntos por las 134 horas en el área de especialidad o investigación y 3 puntos por haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros 12 puntos;
f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado 8 puntos;
g) Suficiencia en idioma inglés 1 punto;
h) Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 100 horas, 1 punto; y,
i) Participación con ponencias o exposiciones en Congresos nacionales o internacionales, en el área de su especialidad, 2 puntos por cada participación, hasta un máximo de 6 puntos.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 32.- Notificaciones.- Los aspirantes que hayan cumplido con el puntaje requerido serán comunicados, a través de la Unidad de Talento Humano de la Universidad, para continuar con el proceso de selección.

Art. 33.- Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado1.

La fase de oposición estará a cargo de la Comisión Calificadora de las Carreras y tendrá un porcentaje del 60% del total de la calificación del concurso. El responsable de la carrera citará a los candidatos idóneos con 72 horas de anticipación.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

Las fases de méritos y de oposición de los concursos, se publicarán en el portal web de la Universidad y se comunicará a los postulantes, los resultados obtenidos.

Art. 34.- De la Comisión calificadora.- El Coordinador de la Facultad o Subcoordinador de Carrera presidirá la Comisión calificadora que estará integrada además por: un docente pedagogo, un docente del área de la especialidad. Para el caso de Docentes Principales se incorporará a ésta comisión 1 docente titular principal con título de PhD.

Art. 35.- Criterios de calificación.- Para el concurso de oposición, cada integrante de la Comisión calificará, de manera individual, al aspirante en base a los siguientes criterios:

a) Prueba de conocimiento teórico/práctico, diseñada de acuerdo a la especialidad, donde ejercerá la cátedra, 25 puntos;
b) Planificación del Syllabus que incluya de manera obligatoria: Resultados de Aprendizaje, Contenidos, Actividades de Organización del Aprendizaje y Forma o Criterios de Evaluación, Maneja bibliografía pertinente apropiada y actualizada, 10 puntos;
c) Presentación y exposición de la materia motivo del concurso 65 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- Al inicio de la exposición dio a conocer los objetivos y contenidos, 10 puntos;
- Demuestra conocimiento y seguridad en las temáticas tratadas en la exposición, 10 puntos;.
- Utiliza material de apoyo didáctico: pizarra, audiovisuales, internet, modelos y otros que contribuyen a mejorar el aprendizaje, 5 puntos;
- El docente mantuvo el interés de los participantes durante la exposición, 5 puntos.
- Estimula a los participantes a compartir sus ideas, 5 puntos.
- Expresión corporal del Docente e imagen personal, 5 puntos.
- Demuestra organización en el desarrollo de la clase, 5 puntos
- Pertinencia de los contenidos, 5 puntos
- Responde satisfactoriamente a las inquietudes de los participantes, 10 puntos.
- Aplica un proceso de evaluación adecuado, 5 puntos

Art. 36.- Calificación mínima.- Una vez concluida la oposición los aspirantes que hayan obtenido una calificación mínima de ochenta (80) puntos, continuarán en el proceso de selección.

Art. 37.- Proclamación de resultados.- Se declarará triunfador al aspirante que hubiere obtenido el mayor puntaje, sumadas las calificaciones en el concurso de merecimientos y oposición. En caso de empate se decidirá por el que obtuvo la

mayor puntuación en la oposición, de lo actuado se elaborará una acta de oposición con la firma de los integrantes de la comisión calificadora.

Art. 35.- Notificación de resultados.- El presidente de la Comisión remitirá el acta de la oposición con todas las evidencias, pruebas y resultados, a la Unidad de Talento Humano en el formato establecido, para el cómputo final, presentación y publicación de los resultados correspondientes.

Art. 36.- Concurso desierto.- Se declarará desierto el concurso en los siguientes casos:

a) Cuando no se presenta ningún aspirante; y,
b) Si ningún aspirante alcanzare la puntuación mínima establecida en los concursos de merecimiento y oposición.

Art. 37.- Exclusión del concurso.- A un participante se lo declara fuera del concurso en los siguientes casos:
a) No cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria;
b) No se presentare en el día y hora señalados para la fase de oposición; y,
c) Se compruebe algún tipo de fraude o falsificación de los documentos presentados para el concurso.

CAPÍTULO IV
DE LA CONTRATACIÓN

Art. 38.- Contratación.- Una vez determinado el o los ganadores del Concurso de Méritos y Oposición, el Consejo Superior Universitario autorizará la elaboración del contrato de trabajo a la Unidad de Talento Humano, a fin de proceder a la suscripción y registro correspondiente.

En el contrato, se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganador el profesor, señalando las fechas en las que se llevó a cabo y la fecha de inicio de actividades como personal académico de la institución.

Art. 39.- Archivo docente.- El expediente con la documentación de los docentes contratados se archivará en la Unidad de Talento Humano.

TÍTULO III

ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

Art. 40.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la institución, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica del docente.

Art. 41.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 42.- Carrera docente.- La carrera académica del o la docente e investigador en la Universidad Tecnológica Indoamérica se iniciará con la categoría de profesor o profesora auxiliar, a excepción de los seleccionados con el grado de PhD. o similar nivel, que ingresarán a una categoría superior como Agregados.

Art. 43.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 44.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 45.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 46.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la universidad son los siguientes:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3	8
	2	7
	1	6
Personal Académico Titular Principal / Principal Investigador	3	5
	2	4
	1	3
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2
	1	1

Los salarios se establecerán anualmente en base a lo que determina el Código de Trabajo y de acuerdo a la disponibilidad económica presupuestaria de la

Institución, la Tabla salarial será publicada anualmente en la página Web de la Institución.

CAPÍTULO II
DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 47.- Remuneraciones del personal Académico Titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la Universidad Tecnológica Indoamérica, se determinarán de conformidad con las normas del Código del Trabajo.

Art. 48.- Remuneraciones del personal académico no titular.- La remuneración del personal académico invitado y honorario será, al menos, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional será, al menos, la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1.

Para todos los casos se observará las normas del Código del Trabajo o Código Civil según sea el caso.

En los casos del personal académico invitado y honorario, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la Universidad.

Art. 49.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 50.- Condiciones para la contratación de personal académico que no está bajo relación de dependencia.- En la institución, el personal académico no titular invitado, podrá ser contratado mediante contratos civiles de servicios profesionales, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico;
b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; y,

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El personal académico titular que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la misma institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

a) Profesores o investigadores que realicen actividades docentes en cursos de posgrado;
b) Personal académico que participen en programas o proyectos de investigación con fondos externos a la Universidad en los que se incluya el financiamiento de dicha participación;
c) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior; y,
d) Profesores e investigadores que dicten cursos de educación continua.

En el caso de los literales b), c), y d) los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades, sin límites de tiempo.

En la institución los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, con base en las escalas remunerativas establecidas en el artículo 46 de este Reglamento, de acuerdo al cumplimiento de requisitos para cada categoría y nivel.

Art. 51.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación.- La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o de investigación se regirá por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales que determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento del cumplimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado.

A tal efecto la Universidad incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra y de investigación que demuestren potencial para integrarse como parte del personal académico

CAPÍTULO III
DE LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO
De la promoción del personal académico titular

Art. 52.- Ascensos.- La Universidad garantiza el ascenso a un nivel superior de las o los docentes e investigadores y les dará derecho a percibir los beneficios económicos como estímulo a la carrera docente, investigación, gestión institucional y actividades de vinculación con la sociedad, según el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

Art. 53.- Órgano encargado de la promoción.- Los procesos de promoción del personal académico titular de la Universidad, lo realizará la Comisión de Carrera Académica y Escalafón Docente, que para el efecto conformará el Consejo Superior Universitario.

Art. 54.- Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

   a. Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
   b. Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   c. Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
   d. Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación;
   e. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
   f. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
   g. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

   a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2, en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
   b. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
   d. Haber realizado noventa y seis horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y seis en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   e. Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

f. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
g. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el campo de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
h. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 55.- Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

   a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
   b. Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
   d. Haber realizado ciento veinte y ocho de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y treinta y ocho en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
   e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años;
   f. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente;
   g. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
   h. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
   i. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.
   .

2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

   a. Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
   b. Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
d. Haber realizado ciento sesenta de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y setenta en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
e. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
f. Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría Profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado;
g. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
h. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; e,
i. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 56.- Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

   a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
   b. Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
   c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
   d. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y ciento treinta y cuatro en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;

e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
f. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación;
g. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
h. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
i. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3 se acreditará:

a. Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
b. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
c. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
d. Haber realizado doscientas cincuenta y seis horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y las ciento sesenta y seis en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
e. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
f. Haber dirigido o codirigido o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;
g. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
h. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
i. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

Art. 57.- Promoción del personal académico titular principal Investigador.- El personal académico titular principal investigador será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

   a. Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
   b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
   c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y ciento treinta y cuatro en el campo área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
   d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
   e. Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación;
   f. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
   g. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
   h. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3 se acreditará:

   a. Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
   b. Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
   c. Haber realizado doscientas veinte y cuatro horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y ciento treinta y cuatro en el campo de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;

d. Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;
e. Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado;
f. Cursos relacionados con el manejo de Entornos Virtuales de Aprendizaje EVA, con un mínimo de 80 horas;
g. Cursos y seminarios dictados a través de educación continua, en el área de su especialidad de mínimo 40 horas; y,
h. Participación mínimo en 2 proyectos de vinculación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCION

Art. 58.- Disposiciones generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular, se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la Universidad, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción;

2. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Coordinador Académico, Coordinadores de Facultad, Subcoordinadores de Facultad, y demás autoridades académicas de similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica;

3. En todos los casos de promoción se incorporará la respectiva constancia mediante un contrato modificatorio, señalando las fechas en que se llevó a cabo;

4. El número de horas de capacitación al que se refieren los artículos precedentes es acumulado a lo largo de la carrera académica. Este requisito no se exigirá en el caso del ingreso o promoción de la carrera de profesores e investigadores no residentes en el Ecuador, luego de lo cual, se cumplirá, únicamente, con la cantidad de horas necesarias para promoverse de un grado escalafonario a otro;

5. La participación como miembro externo de una comisión de evaluación de concursos de merecimientos y oposición tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación. La participación como par externo de evaluación de proyectos de investigación de IES, IPI u otros organismos públicos tendrá una equivalencia de 16 horas de capacitación;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

6. La participación como Facilitadores externos del CES tendrá una equivalencia de 24 horas de capacitación para carreras técnicas, tecnológicas y de grado; 24 horas de capacitación para programas de especialización y maestría: y, 32 horas de capacitación para programas de doctorado. Solo podrá realizarse la equivalencia de una Facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

7. La participación como facilitador externo del CEAACES tendrá una equivalencia de 32 horas de capacitación por cada mes de trabajo a tiempo completo. Solo podrá realizarse la equivalencia de un mes de trabajo de esta facilitación externa para la promoción de un nivel a otro;

8. La participación como facilitadores externos del CES en tres (3) evaluaciones académicas tanto para carreras de nivel técnico o tecnológico superior y equivalentes, de grado o programas de especialización y maestría tendrán una equivalencia a una (1) dirección de trabajo de titulación de grado o de maestría profesionalizante o su equivalente. Esta participación será debidamente certificada por el Consejo de Educación Superior; y,

9. La gestión realizada por una autoridad académica será equivalente al doble del tiempo de la actividad docente o investigativa. El mismo criterio será aplicable para las autoridades que ejerzan o hayan ejercido funciones de gestión académica en los organismos que rigen el sistema de educación superior, de conformidad con la LOES.

Art. 59.- Definición de obra relevante.- Se entenderá como obra relevante a la producción académica que represente un aporte en el desarrollo y sistematización del conocimiento y la cultura, que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los correspondientes campos de conocimiento de carácter disciplinario, inter, multi o transdisciplinario; de igual manera, se considera obra relevante al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente; asimismo, se considerará obra relevante a la creación o producción artística que favorezca al desarrollo de la cultura y el arte.

Art. 60.- De las obras publicadas.- Para la determinación de la relevancia y pertinencia de las obras publicadas, se considerará las siguientes alternativas:

a. Libros, capítulos de libros y artículos: Este tipo de publicaciones, sean en formato físico o digital (PDF, ePub, eBook, etc.), siempre que cumplan como mínimo los siguientes criterios:

1. Obra de autoría individual o colectiva, revisada por al menos dos pares académicos (recomendable revisión a doble ciego) externos a la institución de educación superior, y que tengan la experticia correspondiente, por un Comité Editorial o experto, o publicada por una Editorial de prestigio;
2. En caso de obra colectiva, se debe procurar identificar el o los autores o coautor o coautores. Deben estar publicados en editoriales en los que se pueda evidenciar un proceso de calidad en la selección y evaluación de los textos originales (recomendable revisión a doble ciego, por un Comité Edito rial o por un experto, o publicada por una Editorial de prestigio.);

3. Deberá tener el ISBN (International Standard Book Number), a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES;
4. Cuando se trate de una obra seriada deberá poseer ellSSN (International Standard Serial Number) si se trata de una publicación realizada a partir de la entrada en vigencia de la actual LOES; y,
5. El Comité Editorial utilizará mecanismos rigurosos y uso de estándares internacionales, para evaluar la calidad de la obra.

b. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones de relevancia científica: Se consideran relevantes las actas memorias de congresos y 105 *proceedings* que cuenten con el ISBN (a partir de la LOES) en su compilación, que tengan procedimientos selectivos en la admisión y revisión por pares, de ponencias tanto a nivel nacional o internacional, y que dispongan de un comité científico u organizador. No se considerarán los resúmenes o abstracts, debiendo ser necesaria la publicación completa.

c. Propiedad Industrial: Para fines de validar una propiedad industrial como obra relevante de acuerdo a las normas del presente reglamento, deberá acreditarse su registro a través del correspondiente documento debidamente legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera.

d. Producción artística: Creaciones o presentaciones artísticas en los ámbitos de: artes escénicas, diseño arquitectónico o de objetos, diseño gráfico, y conservación y restauración.

e. Obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales: Aquellas obras, diseños (incluidos software), prototipos, creaciones u obtenciones vegetales o animales, que hayan sido creadas o desarrollados y que cuenten con la va loración de otra IES o dos expertos.

f. Otras establecidas por la IES siempre y cuando cuenten con procedimientos de valoración estandarizados e independientes.

Art. 61.- Del procedimiento de la valoración de obras relevantes.- Con el fin de reconocer las obras presentadas por el personal académico, la Universidad conformará una comisión integrada por al menos dos miembros académicos, vinculados al campo de conocimiento de las obras relevantes, y al menos uno de ellos externo a la Universidad.

Art. 62.- Obras que no se consideran relevantes.- No se consideran obras relevantes los siguientes documentos, aunque hayan obtenido ISBN o ISSN:

a) Informes de actividades de gestión;
b) Artículos de opinión o editoriales;
e) Los modelos, planes estratégicos o normativas institucionales;
d) Las bibliografías. citas, glosarios o similares;
e) Los informes de trabajos de consultoría individual o colectivos;
f) Reseñas institucionales o similares;
g) Informes de rendición de cuentas en todos los formatos;
h) Nuevas publicaciones o ediciones que no representen cambios significativos de trabajos previos en distintos formatos (capítulos de libros, artículos indexados, entre otros);
i) Trabajos de titulación, incluyendo tesis;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

j) Los manuales o guías de trabajo docente en todas las áreas de conocimiento no constituyen una obra re levante de orden científico;
k) Las revisiones de partituras -impresas o manuscritas-, salvo que vayan acompañadas de estudios preliminares o de anotaciones fruto de una investigación personal;
l) Obras que no tengan relación con el campo de conocimiento correspondiente a las actividades de docencia o de investigación, con excepción de aquellas relacionadas con el campo de la educación superior; y,
m) Otras que determine la Universidad en ejercicio de su autonomía.

CAPITULO V

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 63.- Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediato superior;

2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a la normativa nacional sobre la materia y a las regulaciones y políticas de investigación de la universidad;

3. Para la promoción del personal académico titular:

   a. La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas;
   b. La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2013 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);
   c. La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARIA PROCURADURIA

de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior;

d. La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico;

e. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;

f. La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno;

g. La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD);

h. El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia;

i. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones;

j. La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones; y,

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARIA PROCURADURIA

k. La institución podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 64.- Participación en beneficios por invenciones.- El personal académico que intervenga directamente en una investigación que culmine con el descubrimiento de un invento, mismo que debe ser registrado en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, tendrá derecho a participar de las regalías provenientes de la explotación o cesión de derechos que perciba la Universidad.

Capítulo VI

DE LA VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 65.- Personal de apoyo académico.- El personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, que realiza la Universidad. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de la Universidad.

Art. 66.- Tipos de personal de apoyo académico.- Se considera personal de apoyo académico de la Universidad a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

Art. 67.- Vinculación del personal de apoyo académico.- Para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en la Universidad Tecnológica Indoamérica, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. La Universidad, en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetará a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Art. 68.- De los técnicos docentes universitarios.- Para ser técnico docente de la Universidad, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,

2. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

Son funciones de los técnicos docentes:

a) Apoyar a las actividades que realiza el personal académico;

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

b) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica;

c) Realizar la tutoría de prácticas pre profesionales;

d) Dirigir los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor;

e) Enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera);

f) Enseñanza en el campo de las artes y humanidades, la práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante.

La Universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes.

También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 69.- De los técnicos de investigación universitarios .- Técnico de investigación es el personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico.

Para ser técnico de investigación de la Universidad, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.- Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio, debidamente reconocido e inscrito en la SENECYT; y los demás que determine la Universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes.

También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 70.- De los técnicos de laboratorio.- Técnico de Laboratorio es quien asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales.

Para ser técnico de laboratorio, se deberá acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener al menos título de tercer nivel en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de laboratorio. debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y,

2. Los demás que determine la Universidad en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes.

La Universidad podrá convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos de laboratorio.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados.

Art. 71.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera de personal de apoyo académico tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 72.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal de apoyo puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen cinco categorías: Personal de apoyo 1. 2, 3, 4 y 5. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 73.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal de apoyo académico de la Universidad, con excepción de los ayudantes de cátedra e investigación, son los siguientes:

Categoría	**Nivel**	**Grado**	**Escala Remunerativa**	
			Mínimo	**Máximo**
Personal de Apoyo 5	5	5		Inferior al que la Universidad determine para auxiliar 1
Personal de Apoyo 4	4	4		
Personal de Apoyo 3	3	3		
Personal de Apoyo 2	2	2		
Personal de Apoyo 1	1	1	Equivalente al menos que percibe el SP 2 (Según escala de la LOSEP)	

La Universidad fijará las remuneraciones, de conformidad con las normas del Código de Trabajo.

Art. 74 .-Requisitos del personal académico ocasional de la Universidad.- El personal académico ocasional de la Universidad solo podrá ser contratado bajo relación de dependencia.

El tiempo de vinculación contractual será de hasta cinco (5) años acumulados, consecutivos o no, exceptuando el personal académico que se encuentre

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARIA PROCURADURÍA

cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual será de hasta siete (7) años.

Para el personal académico que reside en el exterior, no se aplicará un tiempo máximo de contratación, los tiempos máximos de contratación se sujetarán a lo establecido en el Código del Trabajo, conforme sea el caso.

Para ser personal académico ocasional de la Universidad, además de cumplir con los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar como mínimo tener el grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en un campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.

En el caso de los profesores e investigadores extranjeros se exigirá el registro del título en la SENESCYT únicamente si el tiempo acumulado del o de los contratos supera los seis (6) meses. Los estudiantes que se encuentren cursando un programa doctoral en la Universidad podrán ser contratados en la misma Universidad como personal académico ocasional a tiempo parcial, siempre que la actividad docente o investigativa esté vinculada a su formación doctoral.

TITULO IV

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y ESCALAFÓN DOCENTE

Art. 75.- De la Comisión de Carrera Académica y Escalafón docente.- Esta Comisión será un órgano de apoyo designado por el Consejo Superior Universitario, encargada de velar por el cumplimiento obligatorio que rige la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica, ajustado a las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento y estará integrada por:

a) El Rector o su delegado, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
b) Coordinador/a General de la Extensión
c) El Coordinador/a Financiera;
d) El Coordinador/a de la Facultad a la que pertenece el Docente;
e) Un docente por Carrera designado por el Rector, con voz y sin voto; y,
f) El Director/a de la Unidad de Talento Humano, quien actuará como secretario/a.

Art. 76.- Incompatibilidad.- Los integrantes de la Comisión de Carrera Académica y de Escalafón del Docente no podrán intervenir en los asuntos relacionados con su situación escalafonaria o la de sus parientes hasta el cuarto grado de

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

consanguinidad y segundo de afinidad, su remplazo será designado por el Presidente de la Comisión.

Art. 77.- Solicitud de escalafón.- Las solicitudes con la documentación de soporte para la calificación del Escalafón Docente se presentarán en la secretaría de la comisión, en septiembre de cada año para su análisis; y, aplicación desde el mes de enero del año siguiente.

Art. 78.- Deberes y atribuciones de la Comisión.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Carrera Académica y de Escalafón del Docente las siguientes:

a) Conocer los informes de la Secretaría de la Comisión sobre el proceso de los pedidos de las y los Coordinadores de Facultad o Subcoordinadores de Carrera acerca de las solicitudes de promoción y/o estímulo de las profesoras o profesores, investigadoras o investigadores;

b) Analizar y presentar el informe al Consejo Superior Universitario las actas de resultados de las peticiones de ascenso de categoría escalafonaria sobre la base de las disposiciones contempladas en este Reglamento; y,
c) Los demás atribuciones y deberes contemplados en el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 79.- Deberes y atribuciones del Presidente de la Comisión.- El Presidente de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica, tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Presidir las sesiones de la Comisión;
b) Suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el secretario;
c) Convocar, suspender y clausurar las sesiones;
d) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Comisión a los Organismos o autoridades pertinentes; y,
e) Las demás atribuciones y deberes contemplados en el Estatuto y los Reglamentos.

Art. 80.- Deberes del Secretario o Secretaria de la Comisión.- Son deberes del Secretario (a) de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica los siguientes:

a) Recibir las solicitudes dirigidas a la Comisión y certificar con su firma la fecha de presentación y la autenticidad de los documentos;
b) Realizar el proceso de promoción escalafonaria y estímulo;
c) Elaborar las convocatorias y formular el orden del día de las sesiones;
d) Suscribir las actas de las sesiones, conjuntamente con el Presidente;
e) Conferir, previa autorización del Presidente las copias y certificaciones que le fueren solicitadas;

f) Responsabilizarse de la administración y custodia del libro de actas de sesiones, registro de situación escalafonaria de los docentes y de la documentación inherente al funcionamiento de la Comisión;
g) Mantener actualizados los cuadros de la ubicación escalafonaria de los docentes, así como las fichas personales de cada uno y crear una base de datos de cada docente, y;
h) Las demás actividades que la Comisión o el Presidente las asigne.

Art.81.- Del registro de la Carrera Docente.- El expediente del docente contendrá en orden cronológico la información que se detalla a continuación:

a) Nombres y apellidos completos;
b) Títulos que posee; Proyectos Académicos de investigación y Vinculación con la Sociedad; publicaciones, certificados de participación en cursos, seminarios, talleres o simposios, certificaciones por servicios prestados en encargos académicos y/o de gestión en la Universidad Tecnológica Indoamérica y otros documentos presentados con fines de reconocimientos escalafonarios;
c) Fecha de ingreso al Escalafón Docente de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
d) Categoría y ubicación escalafonaria con fecha de ascenso; y,
e) Otras que requiera la institución según el caso.

Art. 82.- Presentación de la documentación.- La documentación probatoria de los méritos será presentada en original o copia notariada. Los originales se devolverán luego de la verificación correspondiente por parte de la Secretaría de la Comisión. A los docentes que presenten documentos falsificados o alterados, se les solicitará el visto bueno ante la Inspectoría de Trabajo.

Art. 83.- Control de la documentación.- La documentación acreditada para la calificación de méritos solo podrá ser presentada una vez; sobre el particular la Secretaría de la Comisión ejercerá un estricto control.

Art. 84.- Reconocimiento económico.- El análisis de los resultados de la Comisión de Carrera Académica y Escalafón Docente será notificado al Consejo Superior Universitario para su aprobación, órgano que a la vez, autorizará a la Unidad de Talento Humano y Coordinación Financiera para que actualicen el contrato en el nuevo nivel escalafonario y el reconocimiento económico.

TÍTULO V
EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 85.- Ámbito y objeto de la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la institución y abarca las actividades de docencia, investigación, y dirección o gestión académica.

Art. 86.- De la evaluación.- El sistema de evaluación a los o las docentes e investigadores o investigadoras responde a la necesidad de elevar la calidad de la gestión educativa e investigativa de la Universidad Tecnológica Indoamérica, sobre la base de la valoración de su desempeño según los criterios establecidos en los modelos educativo y pedagógico institucionales.

La evaluación será periódica integral de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad.

Art. 87.- Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño. Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados por la Comisión de Autoevaluación Interna de la Universidad, y su aplicación será de responsabilidad de las autoridades y las comisiones designadas para el efecto, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico de la Universidad.

TÍTULO VI
DE LA CAPACITACIÓN Y MOVILIDAD DOCENTE

CAPÍTULO I
DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PERMANENTE DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 88.- Capacitación y perfeccionamiento.- Podrán acceder al Programa de capacitación y perfeccionamiento docente; profesores o profesoras e investigadores o investigadoras titulares de la Universidad, con el objeto de ampliar su experiencia docente o de investigación, cursar programas de posgrado de Maestrías y Doctorado o PhD. Para cuyo efecto la Comisión Académica propondrá al Consejo Superior Universitario la aprobación de las solicitudes de los y las aspirantes, que incluirán informes de la Unidad de Talento Humano, Informe de factibilidad de la Coordinación de cada Facultad y de la Coordinación Financiera de la Universidad.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la Comisión Académica en el caso de perfeccionamiento y la Unidad de Talento Humano para la Capacitación considerarán las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de capacitación y perfeccionamiento, entre otros, se considerarán:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

3. Los programas doctorales, de PhD o su equivalente que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y.
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Superior Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 89.- Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado tendrán las facilidades para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Art. 90.- Plan de capacitación.- El Programa de Capacitación Docente de la Universidad tiene por objeto la capacitación permanente, diseñada y ejecutada en cada período académico, programas de intercambio y pasantías con universidades nacionales e internacionales y cursos, seminarios o talleres de perfeccionamiento o actualización docente en centros académicos del país o del exterior.

Art. 91.- Retribución.- Una vez recibido la capacitación, el docente tiene la obligación de socializar y aplicar los conocimientos adquiridos en la Institución de conformidad a una programación elaborada por el Coordinador de la Facultad o Subcoordinador de la Carrera. El Coordinador Académico verificará el cumplimiento de la planificación elaborada.

Art. 92.- Del financiamiento del programa.- Los costos que demanden la capacitación y perfeccionamiento permanente para profesores o profesoras e investigadores o investigadoras se aplicará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes dentro de al menos el 6% en investigación y al menos el 1% en capacitación, según lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

CAPITULO II
MOVILIDAD ACADEMICA

Art. 93.- De la movilidad.- La movilidad académica de docentes universitarios constituye uno de los mecanismos para compartir experiencias, adquirir nuevos conocimientos, intercambiar metodologías educativas o conocer otros sistemas de enseñanza.

A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la Universidad podrá conceder licencias o comisiones de servicio y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

El Rector previo Informe de la Coordinación Académica y de la Unidad de Talento Humano concederá las licencias y comisiones de servicios.

TÍTULO VII
DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO I
DE LA CESACIÓN

Art. 94.- Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se aplicarán las normas aplicables del Código del Trabajo.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la Universidad Tecnológica Indoamérica adopte para cumplir estos fines, deberá observar el debido proceso.

CAPÍTULO II
DE LA JUBILACIÓN

Art. 95.- Jubilación.- El personal Académico de la Institución podrá jubilarse cumpliendo los parámetros establecidos por el Código de Trabajo y la Ley de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los profesores e investigadores titulares tendrán a cargo al menos el 60% de horas de las actividades de docencia e investigación programadas en cada periodo académico.

Segunda.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, no podrá exceder del treinta y cinco por ciento del presupuesto total de la institución, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente y los gastos de inversión para el ejercicio de la docencia, la investigación y la gestión universitaria académica

Tercera.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la

promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

Cuarta.- Los profesores e investigadores extranjeros residentes con menos de 5 años y los no residentes en el Ecuador, podrán participar en los concursos de méritos y oposición para el ingreso a la carrera y escalafón del profesor e investigador titular, siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Poseer grado académico de Doctor (Equivalente a PhD);
2. Ser graduado en una Institución de Educación Superior o en instituciones de investigación de prestigio acreditada en el país en el que obtuvo el título;
3. Los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento con excepción de haber obtenido de haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos períodos académicos; y,
4. Los requisitos académicos que establece el Estatuto, en el marco de la Constitución de la República, la LOES. y demás normativa aplicable al sistema de educación superior.
5. Presentar copia del título debidamente apostillado previo al concurso. En caso de ser declarado ganador y previo a la expedición del nombramiento deberá inscribir y registrar el título en la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia. investigación y gestión en educación superior". También podrán acogerse a esta Disposición los ecuatorianos cuyo registro del título doctoral se encuentre en trámite.

Los extranjeros residentes con 5 años y más tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales.

Quinta.- Los profesores e investigadores que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la LOES del 12 de octubre del 2010, y que no cuentan con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores principales no escalafonados. Podrán acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuenten con el título de Doctor (equivalente a PhD), debidamente registrado en la SENESCYT, y que acredite haber creado o publicado 6 obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales 2 deberán corresponder a los últimos 5 años.

Sexta.- Todo lo no contemplado en el presente reglamento será resuelto por Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, previo informe de la autoridad competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Universidad deberá cumplir con la Disposición General Primera hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

El personal académico que se vinculó a la Universidad, antes de la vigencia de este Reglamento, que actualmente se encuentre vinculado a la Universidad bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales independientemente de su título, podrá continuar prestando sus servicios hasta la finalización del segundo periodo académico del año 2020; exceptuando el personal académico que se encuentre cursando un programa doctoral, en cuyo caso el tiempo de vinculación contractual podrá alargarse hasta por dos (2) años más.

De no contar con el título requerido después de esta fecha, solo podrán vincularse a la Institución como personal de apoyo a través de cualquiera de las modalidades previstas en este Reglamento, o mediante el respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Igualmente ocurrirá con los profesores ocasionales que cuenten con título de maestría.

En los concursos públicos de méritos y oposición se otorgará al personal académico aludido en los incisos anteriores un puntaje adicional de hasta el veinte por ciento de la fase de méritos, por haber prestado sus servicios a la Institución de educación superior. Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición de este Reglamento, vinculados a las instituciones de educación superior públicas y particulares bajo la modalidad de contratos civiles, de servicios profesionales o técnicos especializados.

Segunda.- Los contratos de Profesor no titular Ocasional 2, vigentes a la fecha de la presente reforma, podrán ser modificados incorporándose la denominación que corresponda como personal de apoyo académico.

En el texto de este Reglamento cuando se refiera a Personal Académico Ocasional 2 se entenderá como Personal de Apoyo Académico.

Tercera.- Para los procesos de recategorización del personal académico titular hasta el 12 de octubre de 2018, se seguirán los siguientes lineamientos:

1. El personal académico titular auxiliar que cuente al menos con grado académico de maestría o su equivalente y que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley se podrá ubicar como personal académico titular auxiliar grado 1.

2. El personal académico titular auxiliar, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, con al menos grado académico de magíster o su equivalente y que acredite al menos tres años de experiencia académica en instituciones de educación superior o instituciones de investigación de reconocido prestigio, podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 1, 2 o 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

a) Para personal académico agregado 1. haber creado o publicado 2 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años.

b) Para personal académico agregado 2. haber creado o publicado 3 obras de relevancia o artículos indexados, uno de los cuales debe corresponder a los últimos cinco años, así como haber participado en una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

c) Para personal académico agregado 3, haber creado o publicado 5 obras de relevancia o artículos indexados, dos de las cuales deben corresponder a los últimos cinco años, así como haber dirigido una investigación de al menos 12 meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto.

d) En los tres casos anteriores se deberá acreditar las horas de capacitación señaladas en este Reglamento.

3. El personal académico titular agregado de las Universidad, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente al menos con el grado académico de magíster o su equivalente registrado en la SENESCYT, podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1.

4. El personal académico agregado, con al menos título de Maestría o su equivalente, que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, a partir de la expedición de la LOES o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley podrá solicitar su recategorización como personal académico agregado 2 o 3, cumpliendo con los mismos requisitos establecidos para los profesores o investigadores auxiliares.

5. El personal académico titular principal que, desde la vigencia de la LOES hasta el 07 de noviembre de 2012 haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, o bajo otra modalidad antes de la vigencia de la referida Ley, y que cuente con el título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" obtenido previo a la vigencia del presente Reglamento, podrá acceder a la categoría de personal académico principal 1.

6. El personal académico titular principal que ingrese a esta categoría mediante concurso público de méritos y oposición luego del 07 de noviembre de 2012. y que cuente con título de PhD o su equivalente, registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", podrá acceder a la categoría de personal académico principal , establecido en este Reglamento siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA GENERAL

publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

7. Para la ubicación de los miembros del personal académico titular en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre del 2018, se les reconocerá el tiempo acumulado de experiencia académica durante su trayectoria, incluida la correspondiente a técnico docente universitario o politécnico, o a categorías equivalentes definidas por las universidades y escuelas politécnicas en uso de su autonomía.

El órgano colegiado académico superior de la Universidad, en ejercicio de su autonomía responsable, en función de su política de gestión del personal académico y de la disponibilidad presupuestaria, fijará los procedimientos y parámetros específicos con los que se podrán aceptar las solicitudes de recategorización.

Cuarta.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal académico de las instituciones de educación superior se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en este Reglamento, lo cual deberá ocurrir hasta la finalización del segundo período académico ordinario del 2020.

Durante este tiempo, la dedicación horaria del personal académico titular a tiempo completo o dedicación exclusiva no podrá superar las 20 horas semanales de clases. El personal académico titular a medio tiempo no podrá superar las 14 horas semanales de clases.

El personal académico ocasional a tiempo completo no podrá superar las 24 horas semanales de clase, en tanto que el personal académico ocasional a medio tiempo no podrá superar las 16 horas semanales de clase. El personal académico titular y no titular de dedicación a tiempo parcial no podrá superar las 13 horas semanales de clases.

El cumplimiento de la presente Disposición deberá ser considerado como un parámetro para

la evaluación que realiza el CEAACES.

Quinta.- El personal académico que a la fecha labore como investigador titular a tiempo completo auxiliar o agregado sin el respectivo grado académico de Doctor (Ph.D. o su equivalente) podrá mantener esta calidad hasta el 12 de octubre de 2018.

Sexta.- Los profesores e investigadores de la Universidad y que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010. y que no cuenten con título de Ph.D., pasarán a ser denominados profesores titulares principales

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

de escalafón previo. Este personal académico podrá acceder a la categoría de principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el título de Doctor (equivalente a Ph.D.), registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior" y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años.

Los profesores de escalafón previo podrán solicitar la revalorización de su remuneración de acuerdo a los siguientes criterios:

1. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 1, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar dos (2) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (S) años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la Universidad no hubiera realizado más evaluaciones; y,

d. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos diez (10) años como profesor titular y no titular en la misma Universidad u otra.

2. El personal académico titular principal de escalafón previo, podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 2, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar tres (3) publicaciones indexadas u obras de relevancia, una de las cuales debe haber sido publicada en los últimos cinco (S) años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la Universidad no

hubiera realizado más evaluaciones;

d. Haber participado en una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la

cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido seis (6) tesis o trabajos de titulación de grado, una de las cuales debe haberse dirigido en los últimos cinco (5) años; y,

e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos quince años como profesor titular o no titular en la Universidad u otra.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA
SECRETARIA PROCURADURIA

3. El personal académico titular principal de escalafón previo podrá percibir una remuneración igual o inferior a la establecida por la Universidad para los profesores e investigadores titulares agregados de nivel 3, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT;

b. Acreditar cinco (5) publicaciones indexadas u obras de relevancia, dos de las cuales deben haber sido publicadas en los últimos cinco años;

c. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación periódica integral en sus últimos dos períodos académicos, o en el último si la Universidad no

hubiera realizado más evaluaciones;

d. Haber dirigido una investigación de al menos doce (12) meses de duración, la cual deberá haber finalizado con la presentación y aprobación institucional de los resultados del respectivo proyecto, o haber dirigido ocho (8) tesis o trabajo de titulación de grado, dos de las cuales deben haberse dirigido en los últimos cinco años; y,

e. Acreditar una experiencia no simultánea de al menos veinte años como profesor titular no titular en la misma Universidad u otra.

4. Para la aplicación de los 3 numerales anteriores el requisito de grado académico de maestría podrá ser suplido por:

a. El título de doctor de cuarto nivel no equivalente al título de doctorado "Ph.D," debidamente registrado como tal en la SENESCYT;

b. Un título propio de maestría registrado antes de 06 de febrero de 2013;

. El título de tercer nivel debidamente registrado en la SENESCYT, cuando quien lo ostenta haya cumplido al menos sesenta (60) años de edad a la fecha de entrada en vigencia de la reforma al presente Reglamento.

d. La producción académica o artística equivalente acreditada por una Comisión de cinco miembros, dos de los cuales deben ser externos; experiencia docente en educación superior de al menos veinte (20) años; participación en eventos académicos de alto prestigio internacional relacionados con el área de la actividad académica, de alto prestigio internacional; y experiencia en proyectos de investigación de al menos diez (10) años.

5. El personal académico titular de escalafón previo (auxiliar, agregado o principal) que no cumpla con los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento, y que no pueda acceder a su recategorización, podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor igual o inferior al de la inflación del año fiscal anterior.

En correspondencia con lo establecido en la presente normativa, a partir de esa fecha todos los profesores titulares que no hayan obtenido el título de Doctor equivalente a Ph.D, o de Maestría o su equivalente, según el caso, hasta el 12 de octubre de 2017 conservarán la condición de "profesores titulares de

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA SECRETARIA PROCURADURIA

escalafón previo", sin perjuicio de posteriores recategorizaciones, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y la normativa de la Universidad. La presente disposición tendrá vigencia hasta que la Universidades reporte la extinción del escalafón previo.

Séptima.- Únicamente los postulantes a profesores titulares auxiliares o agregados de idiomas extranjeros, de lenguas ancestrales nativas o de artes, podrán concursar con un título de maestría en educación, pedagogía o similares, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020. Deberán contar con título de grado en el idioma objeto del concurso, así como certificados o diplomas de instituciones de prestigio, que acrediten nivel de suficiencia mínimo equivalente a B2 en la respectiva lengua.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- En virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica, queda derogado el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica anterior, así como todas las disposiciones reglamentarias que se le opongan.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente Reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir de su aprobación definitiva por parte del Consejo Superior Universitario.

Comuníquese y cúmplase.

Atentamente,

Dr. Franklin Tapia Defaz
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA
SECRETARÍA PROCURADURÍA

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la presente Reforma al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, fue revisada y aprobada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 1 de septiembre de 2017 en primera discusión mediante RESOLUCION No. **SO-11-03-CSU-2017** y en sesión ordinaria del 20 de octubre de 2017, en segunda y definitiva discusión mediante **RESOLUCION No SO-12-22-CSU-2017.**

Ambato, 20 de octubre de 2017.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA INDOAMERICA SECRETARIA PROCURABURIA

Ab. Juan Andrés Granja P.
SECRETARIO PROCURADOR (E)